

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



1172
Servicios Postales
Apoyados S.A.
ESTRATA 204-79
CALLE 95 A 85
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre y Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
REGIONAL
Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86
ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: RN682279643CO

DESTINATARIO

Nombre y Razón Social:
JAIME ZAPATA YEPES
Dirección: CRA 7 # 102/106 PISO 3
BARRIO SANTA ANA
Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER
Código Postal: 681003508
Fecha Admisión:
29/12/2017 18:33:03

No. Transporte de la carta certificada del 20/12/2017
No. de Postales en los Folios de la carta del 20/12/2017

AR

Bucaramanga,

JAIMES ZAPATA YEPES
7 No. 8 – 102/106 piso 3 Barrio Santa Ana
Floridablanca – Santander

CERTIFICADO
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-722948-6800
Fecha: 2017-12-29 09:59:57
Enviar a: JAIME ZAPATA YEPES
No. Folios: 2

Asunto: Notificación Resolución

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1172/2008

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0364 del 20 de diciembre de 2017, corrige un error formal de la resolución No. 0317 de 27 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la prescripción de oficio, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1172/2008 por el no pago de aportes parafiscales 3%, adelantado en contra del señor **JAIME ZAPATA YEPES** identificado con **NIT. 91.286.306**.

Cordialmente;

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

Anexo: Un (1) Folio

Aprobó: Darío Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *DMS*
Revisó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

RESOLUCIÓN No. 0364
(20 de Diciembre de 2017)

Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No.0317 de 27 de Octubre de 2017

**EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTANDER**

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que la resolución No.0317 De fecha 27 de Octubre de 2017 por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de JAIME ZAPATA YEPES, NIT: 91286306, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso 1172-2008, en uno de los considerandos por error de digitación quedo la fecha en que prescribió la obligación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior se considera necesario corregir la fecha en que acaeció la prescripción de la obligación, siendo la fecha correcta el día 26 de junio de 2014 para todos los efectos y así se procederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO 1º Corregir el error formal de la Resolución No.0317, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de JAIME ZAPATA YEPES, NIT: 91286306, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso 1172-2008, y entiéndase para todos los efectos la fecha en que acaeció la prescripción de la obligación, siendo la fecha correcta el día **26 de junio de 2014.**

